



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintidós de septiembre del dos mil veintidós

La solicitud de **Inventarios y Avalúos Adicionales** promovida por **Felipe Fernando Lozano Piedrahita**, a través de apoderado judicial, en contra de **María Del Carmen Madriñan Iragorri** fue inadmitida por auto del 29 de junio hogaño, cuyos términos para subsanar empezaron a correr con posterioridad al auto del 12 de agosto siguiente que resolvió recurso de reposición contra el primero, solicitud que no fue adecuada a los lineamientos del artículo 502 del Código General del Proceso.

Además, pese a los diferentes escritos que presentó incluso antes de resolver la controversia, se evidencia que no dio cumplimiento en cuanto a la exigencia del artículo 5 de la Ley 2213, ello por cuanto no se acreditó que haya sido conferido a través de mensaje de datos; finalmente, pese a expresarse encontrarse el profesional del derecho inscrito en el Sirna con el correo electrónico [mantoluna@gotmail.com](mailto:mantoluna@gotmail.com) ello no se evidencia al realizarse la consulta por el despacho:

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
67127	VIGENTE	-	-

encia20....docx ^

Mostrar todo

7:47 a. m.  
23/09/2022

En virtud a lo expuesto se procederá a rechazar la presente solicitud de Inventarios y Avalúos Adicionales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presenta solicitud de **Inventarios y Avalúos Adicionales** promovida por **Felipe Fernando Lozano Piedrahita**, a través de apoderado judicial, en contra de **María Del Carmen Madriñan Iragorri**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez hechas las anotaciones del caso, y ejecutoriada la presente providencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064e187f12ad41d83b78a66f6e2b90b36ce80a6536d9a39f90e361cfaaca7b8c**

Documento generado en 23/09/2022 07:52:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**